

CIRCULAR No. 125

SDN

Bogotá, D.C. **Mayo 02 de 2024**

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: SOBRE PAGOS EN LOS ASUNTOS DE SUCESIÓN RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Estimados Notarios

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022, en virtud de los compromisos adquiridos mediante la Mesa técnica de seguimiento post fallo – gratuidad trámites notariales de fecha 16 de abril de 2024, se informa lo siguiente:

La Procuraduría con Funciones Mixtas 2 para la Restitución de Tierras evidenció una dificultad en el reconocimiento de los derechos de los familiares de las víctimas del conflicto armado para la reparación integral y restablecimiento de derechos de las víctimas, derivada de una barrera económica en los trámites de sucesión notarial en el marco de la restitución de tierras.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, en los procesos de sucesión que se desarrollan en el marco de los procesos de restitución de tierras, los gastos procesales y extraprocesales para la ejecución del fallo deben ser asumidos por el Estado, a través del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuyo pago, en los términos del numeral 9° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 se debe efectuar con los subsidios que para tal efecto cree la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD).

Por lo tanto, la gestión de pagos sobre los procesos de sucesión, relacionados con la restitución de tierras adelantados por la Defensoría del Pueblo o por los interesados en cumplimiento de una orden judicial, está a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas quien lo realiza por intermedio del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad de Restitución de Tierras.

Así las cosas, los costos que se generen con ocasión del trámite de sucesión por vía notarial, serán asumidos por el Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, que para el efecto ha dispuesto el formulario que se encuentra adjunto a la presente circular, el cual deberá ser diligenciado y entregado por la Defensoría del Pueblo y/o los interesados, para dar inicio al trámite de sucesión ante el Notario del círculo que corresponda. El formulario deberá, en todo caso, estar suscrito por el coordinador del Fondo o quien haga sus veces.

Finalmente se recuerda que, cuando en el mismo círculo notarial, existan dos (2) o más notarías, los procesos de escrituración relacionados con los asuntos de restitución de tierras, solicitados por la Defensoría del Pueblo, se deben someter a reparto notarial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 79 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución 14746 de 2022.

En consecuencia, con el fin de contribuir en la reparación de las víctimas del conflicto armado y promover la reconciliación y la paz en la sociedad, se solicita a todos los notarios del país que se preste la debida colaboración para que el Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas pueda gestionar válidamente los pagos sobre tramites notariales en esta clase de procesos.

Cordialmente,



ISABELLA ANDREA HERNANDEZ ARANDA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Contratista